SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7167396 Radicado # 2026EE276967 Fecha: 2026-11-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER254470 del 2026-11-03
Rad. Alcaldía No. 20266030747531 del 2026-10-01
Su Ref.: 20264603265222 (ALE)
Petición No. 6545912026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Engativá, traslada a esta Entidad la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a) a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, en donde expone: *"NO DEJAN DORMIR LOS CARROS CON PARLANTES SE ESTACIONAN HACER ESCANDALO"*, ubicados en la **CR 100 B No. 76 - 10** de la localidad de Engativá, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es necesario precisar que, según lo establecido en el Distrital 646 de 2025[1], la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015[2] y Resolución 0627 de 2006[3].

En ese orden de ideas, se comunica que, en los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Así las cosas, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, no cuenta con las competencias técnicas ni jurídicas para evaluar la problemática expuesta. Por lo que, se

---

[1] Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

evidencia que el Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Engativá, realizó traslado de la solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[4].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se evidencia que el Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Engativá también realizó traslado de la solicitud a la Estación de Policía de Engativá, así mismo, se comunica que la Alcaldía Local, es la encargada de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

[4] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a: ***Dr. Omar Ernesto Barrera Tenjo****, Profesional Especializado 222 – 24. Alcaldía Local de Engativá, Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 71 No. 73 A – 44, Teléfono fijo: (+601) 2916670* ***(Sin Anexos)***